



Asamblea General

Distr. general
16 de agosto de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 59 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Participación de la Santa Sede en la labor de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

La Asamblea General, en el párrafo 1 de su resolución 58/314, de 1º de julio de 2004, decidió conceder a la Santa Sede, en su condición de Estado observador, los derechos y prerrogativas relativos a la participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas, que se enumeran en el anexo a esa resolución. En el párrafo 2 de esa misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le informara, en el curso del presente período de sesiones, acerca de la aplicación de las modalidades que se enunciaban en el anexo de la resolución.

Cabe señalar que, en su condición de Estado Miembro de por lo menos un organismo especializado, la Santa Sede disfruta de los mismos derechos y prerrogativas relativos a la participación que los Estados Miembros en las reuniones y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas que estén abiertas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros de los organismos especializados (“todos los Estados”). Debe señalarse asimismo que, con arreglo al Estatuto de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados que no son miembros pero mantienen misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas, incluida la Santa Sede, tienen derecho a presentar candidaturas y a ejercer el derecho de voto en las elecciones de jueces permanentes y ad litem de los mencionados tribunales.

El Secretario General entiende que, según lo dispuesto en la resolución 58/314 y su anexo, los derechos y prerrogativas de la participación de la Santa Sede, en su condición de Estado observador, se harán efectivos con arreglo a las modalidades que figuran a continuación, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas antes mencionados, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios o por otros órganos de las Naciones Unidas y en las conferencias de las Naciones Unidas.



1. “El derecho de participar en el debate general de la Asamblea General.”

La Santa Sede tendrá derecho a participar en el debate general de la Asamblea General tras los Estados Miembros y antes de Palestina en cualquier sesión del debate general. Dado que la lista de oradores del debate general del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se estableció antes de la aprobación de la resolución 58/314, se incluirá a la Santa Sede en las reuniones en las que todavía haya tiempo disponible para la participación de oradores. Por consiguiente, se invitará a la Misión Permanente de Observación de la Santa Sede a que señale las tres fechas y sesiones (mañana o tarde) que prefiera durante el período del debate general de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Si la Asamblea General decide aplicar una metodología diferente para establecer la lista de oradores del debate general de un período extraordinario de sesiones, o de un período extraordinario de sesiones de emergencia, la Santa Sede tendrá derecho a participar en esa metodología.

2. “Sin perjuicio de la prioridad de los Estados Miembros, la Santa Sede tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas del programa en cualquier sesión plenaria de la Asamblea General, después del último Estado Miembro inscrito en la lista.”

En las sesiones plenarias de la Asamblea General, la Santa Sede tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de cualquier tema del programa acerca del cual manifieste su deseo de tomar la palabra, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de esa sesión y antes de Palestina.

La Santa Sede tendrá la misma prioridad que los Estados Miembros cuando participe en las conferencias de “todos los Estados” convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General o en cualquier elección de jueces permanentes o ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

3. “El derecho de hacer intervenciones, para lo cual bastará que el Presidente de la Asamblea General formule una explicación o haga referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General una sola vez al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea.”

Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, durante su examen del informe de la Mesa, el Presidente señalará que la participación de la Santa Sede en ese período de sesiones se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/314 de la Asamblea General, de 1º de julio de 2004, tras lo cual no se darán más explicaciones preliminares antes de las intervenciones de la Santa Sede durante el período de sesiones.

4. “El derecho de respuesta.”

El Presidente concederá el derecho de respuesta a la Santa Sede en el orden en que exprese su deseo de dar una respuesta.

5. “El derecho de que sus comunicaciones relacionadas con los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea General, directamente y sin pasar por otros conductos”.

La Santa Sede tendrá derecho a pedir la distribución de sus comunicaciones relacionadas con cualquier tema del programa del período de sesiones y los trabajos de la Asamblea General directamente, y sin que lo solicite un Estado Miembro, y la Secretaría distribuirá esas comunicaciones como documentos oficiales de la Asamblea.

6. “El derecho de que sus comunicaciones relacionadas con los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos.”

Dado que la mayor parte de las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General están abiertas a la participación de “todos los Estados”, la Santa Sede goza ya del derecho de distribuir sus comunicaciones como documentos oficiales de esas conferencias.

En las conferencias que no estén abiertas a todos los Estados, la Santa Sede tendrá derecho a solicitar la distribución de sus comunicaciones relacionadas con los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General directamente, sin que lo solicite un Estado Miembro, y la secretaria de la Conferencia publicará esas comunicaciones como documentos oficiales de esas conferencias.

7. “El derecho de plantear cuestiones de orden en cualesquiera actuaciones relacionadas con la Santa Sede, sin que el derecho de plantear dichas cuestiones incluya el derecho de impugnar la decisión del Presidente.”

A propósito de cuestiones relacionadas con los debates sobre temas del programa que atañan a la Santa Sede, la Santa Sede podrá plantear cuestiones de orden, excepto las relativas al desarrollo de las votaciones. El Presidente tomará una decisión inmediata sobre la cuestión de orden, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General. La Santa Sede no podrá impugnar la decisión del Presidente.

La Santa Sede no tendrá derecho a presentar mociones de procedimiento, respecto del aplazamiento o el cierre de los debates, y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

Las restricciones que anteceden no son aplicables a la Santa Sede cuando participa en las conferencias de “todos los Estados” convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General o en las elecciones de jueces permanentes o ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

8. “El derecho de copatrocinar proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones relativas a la Santa Sede; esos proyectos de resolución y de decisión sólo podrán someterse a votación a pedido de un Estado Miembro.”

La Santa Sede tendrá derecho a copatrocinar proyectos de resolución y de decisión o enmiendas que hagan referencia a la Santa Sede, pero no podrá ser el único patrocinador de esos proyectos de resolución o de decisión ni de esas enmiendas. Únicamente se adoptarán medidas respecto de esos proyectos de resolución o decisión o esas enmiendas a pedido de un Estado Miembro.

Las restricciones que anteceden no son aplicables a la Santa Sede cuando participa en las conferencias de “todos los Estados” convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General.

9. “Cuando la Santa Sede participe en calidad de Estado no miembro observador, se le asignará un lugar situado inmediatamente después de los Estados Miembros y antes de los otros observadores, y se pondrán a su disposición seis asientos en el salón de la Asamblea General.”

Cuando la Santa Sede participe en calidad de Estado no miembro observador se le asignará un lugar situado tras los Estados Miembros y antes de Palestina. En el Salón de la Asamblea General, la Santa Sede ocupará tres asientos y los tres asientos situados inmediatamente detrás de éstos.

La Santa Sede tendrá derecho a ocupar su lugar por orden alfabético junto a otros Estados Miembros en las reuniones, o partes de reuniones, en las que se desarrollen elecciones para nombrar a jueces permanentes o ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Además, la Santa Sede ocupará su lugar por orden alfabético entre los demás Estados Miembros cuando participe en las conferencias de “todos los Estados” convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General.

10. “La Santa Sede no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos en la Asamblea General.”

La Santa Sede no tendrá derecho a votar en las elecciones. Tampoco podrá presentar candidatos propios a elecciones y nombramientos, ni presentar nombres de candidatos a elecciones y nombramientos.

La Santa Sede tendrá derecho a votar y a presentar candidatos, incluso los suyos propios, en las conferencias de “todos los Estados” convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y en todas las elecciones de jueces permanentes o ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.
